



RAD: 080013110006-2023-00125-00.

PROCESO: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso

DEMANDANTE: Reinaldo Goenaga Goenaga

DEMANDADO: Marelvis Esther De La Hoz.

Informe Secretarial: Señora Juez, pasa a su conocimiento el presente proceso, la presente demanda, informándole que que la parte demandante subsana la demanda de forma extemporánea, el día 08 de mayo de 2023, a las 4:19 pm. Sírvasse proveer. Barranquilla, 17 de mayo de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Diecisiete(17) de mayo de dos mil veintitrés (2023) -.

Vista la nota secretarial, procede el Juzgado a resolver lo pertinente respecto de la subsanación de la demanda, conforme lo siguiente:

La demanda fue inadmitida mediante auto de fecha veintisiete (27) de abril de hogaño, el cual fue notificado mediante estado N°. 60 de fecha 28 de abril de 2023 y en fecha 08 de mayo de 2023, la parte demandante subsanó demanda en la hora 4:19 p.m., tal como se observa en la constancia de recibido a través del correo institucional del despacho, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

subsananar demanda.pdf

Roberto Manjarres Lindo <robertoantonio1311@hotmail.com>

Lun 8/05/2023 4:19 PM

Para: Juzgado 06 Familia - Atlántico - Barranquilla <famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (114 KB)

subsananar demanda.pdf;

Al respecto de la presentación de memoriales, el inciso final del artículo 109 mencionado dispone: *"Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término"*.

Como es de conocimiento público el horario laboral de los servidores judiciales del Distrito y Circuito judicial de Barranquilla es de 7:30 A.M. hasta las 12:30 M y de 1:00 PM hasta las 4:00 PM, así las cosas, el termino que le asistía a la parte demandante una vez notificado el auto de fecha 27 de abril a través de estado fenecía el día 08 de mayo del 2023 a las 4:00 de la tarde, y solo ese mismo día a las 4:19 fuera de hora judicial fue presentada el escrito de subsanación de demandada, por lo que se entenderá, que se recibe a la primera hora hábil del día siguientes, por ende, la subsanación fue presentada extemporáneamente y en consecuencia se ordenará rechazar la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla,



RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda de conformidad a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P.-
2. ORDÉNESE la entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, en mensaje de datos y/ o medio electrónico, por conducto del correo institucional del juzgado, una vez sea solicitado por el apoderado de la parte demandante.
3. Notifíquese, este proveído a través de los canales institucionales TYBA, estados electrónicos fijado en la página WEB de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PÉREZ

Jueza

a.a.